

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 28 de abril de 2023.

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para que decida lo pertinente, informando que, dentro del término otorgado para tal fin, la parte reclamante presentó corrección de la demanda y acreditó su envío a la parte demandada.



JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Quince (15) de mayo de 2023.

Rad. No. 2022 – 00322 - 00

Auto interlocutorio No. 346

Admisión:

Por satisfacer los requisitos formales establecidos en el Art. 25 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social y en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y haber sido subsanada oportuna e integralmente, **SE DISPONE ADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEOPOLDO JAVIER LÓPEZ GÓMEZ** contra **SALUD TOTAL E.P.S S.A.**, la que se tramitará conforme a la regulación prevista en el Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De la mencionada demanda, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

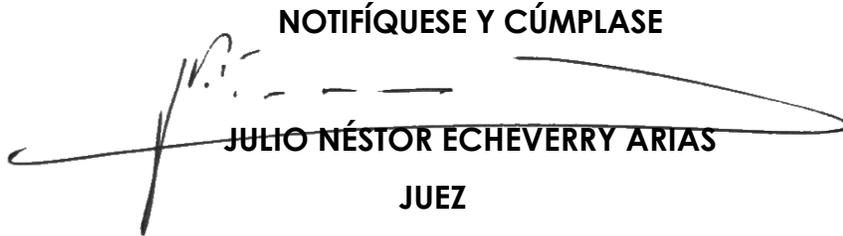
En la contestación de la demanda, la parte demandada está en la obligación legal de adjuntar al plenario toda la documentación que repose en su poder, y que esté relacionada con los hechos de la demanda y su contestación.

Notificación:

La parte demandante, se encargará de notificar la presente demanda, teniendo en cuenta los artículos 41 A del C.P.L. y de S.S. y 291 y s.s. del C.G. del P., en lo pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Personería:

Se reconoce personería amplia y suficiente de acuerdo al poder adjunto y para actuar como vocero judicial de la parte demandante, al Dr. Nilton Daniel Rengifo Arias (T.P. 184.522 del C.S. de la J.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 045 DEL 16 DE MAYO DE 2023.